

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0699

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

15 AGO 2019

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 0554-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 03 de julio del 2019; Escrito de Registro N° 06072 de fecha 02 de agosto del 2019; Informe N° 1417-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 05 de agosto del 2019, y demás actuados en cuarenta y cuatro (44) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 0554-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 03 de julio del 2019, por medio de la cual se Resuelve:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR, LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR iniciado mediante Acta de Control N° 000853-2018 de fecha 09 de agosto del 2018, contra el señor EDWIN FRANK LABAN AGUIRRE (conductor) y al señor FLORIAN ANTONIO CHINCHAY GARCIA- (propietario del vehículo) - como responsable solidario -, por la presunta comisión de la infracción CODIGO F.1 del Anexo II del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO consistente en "*prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente (...)*", infracción calificada como MUY GRAVE, sancionable con multa de 01 UIT y medida preventiva de retención de Licencia de conducir e internamiento del vehículo; procediendo al archivo del presente procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR al señor EDWIN FRANK LABAN AGUIRRE (conductor) y al señor FLORIAN ANTONIO CHINCHAY GARCIA- (propietario del vehículo) - como responsable solidario - por la presunta comisión de la infracción CODIGO F.1 del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo 005-2016-MTC, INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO consistente en "*prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado*", infracción calificada como MUY GRAVE, sancionable con multa de 01 UIT; virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 257° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444.

ARTICULO TERCERO: APLICAR MEDIDA PREVENTIVA DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO del vehículo de placa de rodaje M6C-931 de propiedad de FLORIAN ANTONIO CHINCHAY GARCIA, de conformidad con lo establecido en numeral 89.2 del artículo 89°, numeral 92.1 artículo 92° y Anexo II del D.S 017-2009-MTC y sus modificatorias; medida preventiva cuya ejecución corresponde a la Unidad de Fiscalización de acuerdo a sus competencias.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0699** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **15 AGO 2019**.

ARTICULO CUARTO: INICIAR ACCIONES ADMINISTRATIVAS correspondientes, a fin de determinar la responsabilidad administrativa en el presente procedimiento que generó el archivo del procedimiento administrativo sancionador de acuerdo al numeral 2 del artículo 257° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 y en conformidad con los considerandos de la presente resolución.

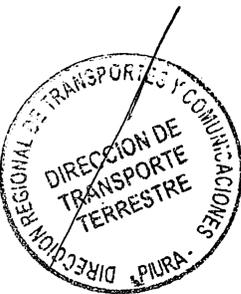
Que, mediante escrito de registro N° 06072 de fecha 02 de agosto de 2019; el señor conductor **EDWIN FRANK LABAN AGUIRRE**, solicita Devolución de Licencia de Conducir B-43216110 Clase A Categoría III-c referida a la infracción contenida en el acta de control 000853-2018.

Que, de la evaluación de los actuados se advierte que se ha incurrido en error material al emitir la Resolución Directoral Regional N° 0554-2019-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 03 de Julio del 2019, y haber omitido en la parte resolutive **PROCEDER A LA DEVOLUCION** de la **LICENCIA DE CONDUCIR N° B-43216110** clase A categoría III-c del señor conductor **EDWIN FRANK LABAN AGUIRRE**, de conformidad con el numeral 112.1.4 del artículo 112° del D.S 017-2009-MTC modificado por D.S 005-2016-MTC.

Que, en virtud del **PRINCIPIO DE IMPULSO DE OFICIO** recogido en el numeral 1.3 del artículo VI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que señala *"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o prácticas de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"* en concordancia con en el artículo 212° inciso 1 de la ley 27444° Ley de Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que a la letra dice: *"Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"* en tanto que, el numeral 212° inciso 2 dispone *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"*; siendo así se procede se realice de oficio el error material contenido en el Artículo Cuarto de la Resolución Directoral Regional N° 0554-2019-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 03 de Julio del 2019.

Que, siendo así y al verificarse que no se altera lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión conforme lo expresa la norma antes referida, es procedente rectificar el error material advertido en dicho extremo la Resolución Directoral Regional N° 0554-2019-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 03 de julio de 2019; debiendo ser lo correcto **LA DEVOLUCION** de la **LICENCIA DE CONDUCIR N° B-43216110** clase A categoría III-c Profesional del señor conductor **EDWIN FRANK LABAN AGUIRRE**, de conformidad con el numeral 112.1.4 del artículo 112° del D.S 017-2009-MTC modificado por D.S 005-2016-MTC.

Que, por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley del Procedimiento Administrativo General se proceda a la emisión de la resolución correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0699 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 15 AGO 2019

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de Abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR DE OFICIO el error material contenido en la Resolución Directoral Regional N°0554-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyDR de fecha 03 de julio de 2019, en tal sentido **PROCEDER A LA DEVOLUCION de LA LICENCIA DE CONDUCIR N° B-43216110** clase A categoría III-c Profesional del señor conductor **EDWIN FRANK LABAN AGUIRRE**, de conformidad con el numeral 112.1.4 del artículo 112° del D.S 017-2009-MTC modificado por D.S 005-2016-MTC.

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER VIGENTE LOS DEMAS ARTICULOS de la Resolución Directoral Regional N° 0554-2019/GOB.REG.PIURA-DRTYDR de fecha 03 de julio de 2019

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al conductor **EDWIN FRANK LABAN AGUIRRE**, en su domicilio sito en AV. RAMON CASTILLA-HUANCABAMBA-PIURA, información obtenida del escrito de registro N° 06072 de fecha 02 de agosto del 2019, de conformidad a lo establecido en el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al propietario **FLORIAN ANTONIO CHINCHAY GARCIA**, en su domicilio sito en CASERIO ULPAMACHE S/N SONDRILLO-HUANCABAMBA-PIURA, información obtenida del Certificado de seguro obligatorio de accidentes de tránsito-Soat 2017, de conformidad a lo establecido en el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización y Equipos de Trabajo de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL
CIP 24568

